

CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

NUEVO- ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN.

Las actividades de representación sindical y patronal **no están afectadas** por las restricciones de movilidad contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, con el fin garantizar la asistencia y asesoramiento a personas trabajadoras y empleadores.

MODIFICADO- DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020 y aquellas otras dedicadas a la actividad de representación sindical o empresarial tendrán derecho a que **la empresa o entidad empleadora les expida** una declaración responsable reconociendo tal circunstancia, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo de la Orden.

Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020

D/D.^a _____, con DNI _____, actuando como representante de la empresa/empleador _____ (NIF: _____).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

- Domicilio: _____

- Teléfono: _____

- Correo electrónico: _____

Declara responsablemente:

Que D/D.^a _____ con DNI _____ es trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones para no acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020.

Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de residencia y su lugar de trabajo.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

FDO: _____

DESPLAZAMIENTOS A VEHÍCULOS ESTACIONADOS.-

Sólo se permite el desplazamiento para arrancar el vehículo y evitar la descarga de la batería siempre y cuando esté estacionado en las cercanías.

REPARTO TARJETAS ALIMENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS.-

A partir del lunes 30 de marzo, se va a proceder al reparto de tarjetas prepago destinadas a suplir las ayudas de comedor en los centros públicos de enseñanza. Se comunicará a los interesados mediante CITA PREVIA debiendo acudir al centro pertinente, en todo caso, sólo una persona por menor (tutor,

padre o madre). Se autoriza el desplazamiento a tal fin, bastando como justificante la exhibición en el teléfono móvil del sms o whatsapp de la comunicación (Cita Previa).

DONACIONES DE SANGRE O PLASMA.-

No se pondrán trabas a la movilidad individual para la donación de sangre o plasma, siempre que la misma haya sido a requerimiento del banco de sangre o algún centro hospitalario. Bastará como justificante la exhibición en el teléfono móvil del sms o whatsapp que contiene el requerimiento.

PRORROGADA VALIDEZ D.N.I.

Queda prorrogada por un año, hasta el día 13 de marzo de 2021, la validez del D.N.I. de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Así mismo el Ministerio del Interior ha dictado una orden por la que se prorroga hasta **60 días naturales** la vigencia de los **permisos de conducir** que caduquen durante el estado de alarma.

MODIFICADO-DESPLAZAMIENTOS A HUERTOS

No se autorizan los desplazamientos para atender huertos particulares.

CENTROS DE CULTO RELIGIOSO

Queda prohibida toda actividad en cualquier centro de culto religioso (incumplimiento de la prohibición de concentración de personas)

ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

El desplazamiento de las personas cuya finalidad sea la alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos, cuando esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial, y cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas **podrán seguir desarrollando** esta actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 h), al entenderse que en este supuesto el carácter voluntario de la prestación resulta análogo al carácter laboral, profesional o empresarial.

Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y por tanto la correspondiente documentación acreditativa.

PLAYAS

Se limita la libertad de circulación también a las playas.

¿PUEDO SACAR A LA CALLE AL PERRO?

Sí. Una sola persona podrá acompañar al perro para que se le pueda dar un paseo breve y cuidando en todo momento el contacto con otras personas.

¿SE PUEDE SALIR A CORRER, EN BICICLETA O PASEAR?

No. Esta actividad al aire libre queda restringida.

¿ES POSIBLE SACAR A LOS NIÑOS A JUGAR AL PARQUE O A LA PLAYA?

No. Los niños deben permanecer en casa salvo causa de fuerza mayor.

¿ES POSIBLE VISITAR A LOS AMIGOS?

No, de poco sirve prohibir los encuentros en la calle y realizarlos a hurtadillas en el salón de casa.

¿Y A LOS FAMILIARES?

Tampoco, salvo que se trate de personas ancianas, dependientes, discapacitadas o especialmente vulnerables que necesiten ayuda y asistencia. Los ancianos y las personas con patologías tienen un riesgo más elevado de contagio y de padecer gravemente la enfermedad.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES

NUEVO- SECTOR VITIVINÍCOLA

Se permite que los especialistas puedan ir a trabajar estos días para que no se estropee la producción.

NUEVO- HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Se permite que los hoteles y alojamientos turísticos puedan tener servicios mínimos de 1 trabajador en mantenimiento y 1 trabajador en seguridad.

NUEVO- CAMPOS DE GOLF

Esta permitido el riego de los campos de golf.

NUEVO- CLUBS NÁUTICOS

Se permite que los clubs náuticos dispongan de servicios mínimos de seguridad, marinería y de control en puertos grandes. También para el abastecimiento de gasoil.

NUEVO- PERSONAS AUTORIZADAS PARA SEGUIR TRABAJANDO RD LEY 10/2020

1

Las personas que ya contemplaba el RD 463/2020.

<p>2</p>	<p>Centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad.</p>	<p>✓ Prestación de servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Alimentos ○ bebidas ○ alimentación animal ○ productos higiénicos ○ medicamentos ○ productos sanitarios ○ cualquier producto necesario para la protección de la salud.
<p>3</p>	<p>Hostelería y restauración</p>	<p>Actividades relacionadas con el reparto a domicilio.</p>
<p>4</p>	<p>Sector sanitario</p>	<p>✓ Producción o distribución de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Bienes ○ Servicios ○ Tecnología sanitaria ○ Material médico ○ Equipos de protección ○ Equipamiento sanitario y hospitalario ○ Otros materiales para la prestación de servicios sanitarios
<p>5</p>	<p>Empresas de mantenimiento</p>	<p>Empresas que desarrollan actividades esenciales recogidas en el presente anexo del RD Ley 10/2020.</p>
<p>6</p>	<p>Transporte de mercancías y personas</p>	<p>Empresas de que ya estuviesen autorizados por el RD 463/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Talleres que den mantenimiento a los vehículos de estas empresas.
<p>7</p>	<p>Personal contratado por cuenta ajena aunque sea en organismos públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Instituciones penitenciarias ○ Protección Civil ○ Salvamento marítimo ○ Salvamento, prevención, extinción de incendios ○ Seguridad minas ○ Seguridad tráfico y vial ○ Seguridad privada
<p>8</p>	<p>Mantenimiento del material que emplean las Fuerzas Armadas.</p>	
<p>9</p>	<p>Las personas que trabajan en:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Cuidando a mayores, menores, discapacitados... ○ Empresas relacionadas con la investigación del COVID-19 ○ Servicios funerarios
<p>10</p>	<p>Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.</p>	
<p>11</p>	<p>Prensa</p>	<p>Puntos de venta, impresión o distribución.</p>

12	Sólo para servicios indispensables al público	<ul style="list-style-type: none"> ○ Bancos ○ Aseguradoras
13	Las personas que trabajan en servicios esenciales de:	<ul style="list-style-type: none"> ○ Telecomunicaciones ○ Informática
14	Las personas que trabajan prestando atención y protección a VÍCTIMAS VIOGEN.	
15	Personal necesario para que se continúen los procesos judiciales no suspendidos por el RD 463/2020:	<ul style="list-style-type: none"> ○ Abogados ○ Procuradores ○ Psicólogos ○ Graduados sociales ○ Intérpretes...
16	Sólo para cuestiones URGENTES Las personas que prestan servicios en:	<ul style="list-style-type: none"> ○ Despachos y asesorías legales ○ Gestorías administrativas ○ Graduados sociales ○ Servicios PRL
17	Sólo para cumplimiento de servicios ESENCIALES (fijados por la DG de Seguridad Jurídica y Fe Pública)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Notarías ○ Registros
18	Las personas que presten servicios en:	<ul style="list-style-type: none"> ○ Limpieza ○ Mantenimiento urgente ○ Reparación de averías urgentes ○ Vigilancia ○ Recogida de basuras
19	Las personas que trabajen en:	<ul style="list-style-type: none"> ○ CAR ○ CETI
20	Las personas que trabajen en plantas de tratamiento de aguas.	
21	Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos y su mantenimiento, vigilancia y control.	
22	Las personas que trabajen en Correos.	
23	Las personas que trabajen en corredores sanitarios.	
24	Las personas que trabajen en repartos de comercio por internet, telefónico o correspondencia.	
25	Cualquiera que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.	

MODIFICADO- TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia.

En consecuencia, los autónomos que desarrollan actividades que no se hayan visto suspendidas por las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el resto de normas que lo desarrollan, pueden continuar prestando sus servicios normalmente.

Serán los **empleadores o solicitantes** de los servicios de los autónomos que tendrán que justificar la necesidad de contratación del trabajador.

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS ABIERTOS

La OM TMA/277/2020 declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias para el alojamiento de personas que deban desplazarse para atender a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, y para los trabajadores de infraestructuras críticas o esenciales y para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la salud pública y el abastecimiento de productos adquiridos por internet y productos alimentarios.

Establecimientos autorizados en Palma: Hotel Catalonia Majorica, Hotel Suits Samaritana, Hotel Houm Plaza Son Rigo, Hotel Jade, Hotel Pabisa Orlando y Hotel Abelux.

MODIFICADO-MUDANZAS

Las mudanzas **no** están permitidas.

¿PUEDEN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA O DE ACTIVIDADES MENORES ACUDIR A DOMICILIOS PRIVADOS A REALIZAR TRABAJOS COMO, POR EJEMPLO, ELECTRICIDAD, FONTANERÍA, REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, ETC.?

Sólo están permitidos los que afecten a "productos... de primera necesidad" o subvengan a situaciones "de fuerza mayor o situación de necesidad" (arts. 7.1.a)y 7.1.g) y sirvan para la normal recepción de "bienes de primera necesidad" (art.10): v gr, suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

SERVICIO ASISTENCIAL A DOMICILIO, PARA GENTE MAYOR, MOVILIDAD REDUCIDA Y PERSONAS DEPENDIENTES.

Al tratarse de un servicio esencial se permiten este tipo de servicios. Mucha gente depende, de una forma u otra, de estos cuidadores.

GRANDES SUPERFICIES.

Las grandes superficies solo podrán ejercer su actividad en el área de alimentación, no está permitida la venta de cualquier otro producto.

Los establecimientos **CLAREL, grupo DIA** pueden abrir su zona de alimentos.
Tiendas **MULLER** pueden abrir zona de papelería.

SUMINISTRO BUTANO

Se permite reponer combustible tal como el butano al ser un servicio necesario para las viviendas.

El RD 919/2006 permite hasta dos envases de 15,1 kg. a particulares, siempre que vayan de pie y asegurados, en concreto en la ITC-ICG02 apartado 6

LAVANDERIAS DE AUTOSERVICIO.

Se permite su actividad.

¿LAS EMPRESAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PUEDEN CONTINUAR DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD?

Modificación artículo 2 Orden TMA 254/2020:

Con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el abastecimiento de productos esenciales a la población, así como los desplazamientos de personas permitidos en el artículo 7 del R.D. 463/2020, estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados.

HERBORISTERIAS.

Las herboristerías pueden abrir.

LOCUTORIOS.

Pueden permanecer abiertos exclusivamente para servicios de transferencia de dinero y venta alimentos, adoptando siempre las medidas de seguridad establecidas. El servicio de telecomunicaciones **no** está permitido.

LAVADEROS DE VEHICULOS.

Se permite la actividad exclusivamente para atender a vehículos de servicio público.

¿LOS TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PUEDEN CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD?

Sí. Pueden continuar ejerciendo la actividad de reparación de vehículos normalmente, así como recepcionar nuevos vehículos.

Las tiendas de repuestos minoristas deben permanecer cerradas, pudiendo únicamente continuar ejerciendo la actividad las tiendas de venta al por mayor. Siempre que sea imprescindible reparar el vehículo averiado o llevarlo a un taller de reparación, estarían justificados los desplazamientos por dichos motivos.

¿LOS ESTABLECIMIENTOS MAYORISTAS PUEDEN CONTINUAR CON SU ACTIVIDAD?

Sí. Pueden continuar sirviendo al por mayor.

¿QUÉ COMERCIOS PODRÁN ESTAR ABIERTOS AL PÚBLICO?

Venta de alimentos, productos sanitarios y de primera necesidad, venta de prensa y papelería, los estancos, servicio de peluquerías solo a domicilio, ópticas, ortopedias, tiendas de alimentación para animales, tintorerías o tiendas de servicios informáticos permanecerán abiertos. Solo se podrá permanecer en ellos el tiempo imprescindible y se mantendrán las medidas de alejamiento y no concentración de personas.

Los establecimientos de comidas preparadas podrán continuar con la venta de alimentos.

¿HABRÁ BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES?

No, los negocios de hostelería y **restauración** permanecerán cerrados. Solo podrán seguir funcionando si ofrecen el servicio de "**comida a domicilio**". En ningún caso pueden consumirse alimentos o bebidas en ellos.

Los bares y restaurantes no pueden servir "takeaway", solo servicio a domicilio.

¿PUEDE ABRIR LA CANTINA DEL AEROPUERTO?

Puede abrir para dar servicio exclusivamente a los trabajadores del aeropuerto.

BARES RECINTO MERCAPALMA

Pueden recoger comida y/o bebida, pero no se puede consumir dentro del local, al igual que en la cantina del aeropuerto

¿QUÉ SUCEDE CON LAS ACTIVIDADES DE OCIO, CULTURALES Y DEPORTIVAS?

Todas permanecerán cerradas.

TRANSPORTE / VEHÍCULOS

PERSONAL SANITARIO

El personal sanitario basta que acrediten sus desplazamientos mediante la exhibición de su **carnet profesional**

CIRCULACIÓN EN VEHÍCULOS TRABAJADORES

MODIFICADO-Los vehículos que transporten cuadrillas de trabajadores (**obras**, explotaciones agrícolas, etc.) solo podrán ser ocupados por la mitad de los pasajeros que permita la capacidad máxima del vehículo.

En el caso de infracción a esta norma se levantará acta tanto al conductor como a los pasajeros.

DESPLAZAMIENTOS POR CARRETERA

El transporte público, privado complementario y **particular de personas** en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en los desplazamientos autorizados (Art. 7 RD 463/2020) podrán ser ocupados como máximo por una persona por cada fila de asientos, manteniendo la mayor distancia entre ocupantes

TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS.

Se autoriza, por causa de interés público, el embarque y desembarco de aquellos pasajeros que puedan justificar la situación de residente en las Islas Baleares a través del correspondiente certificado de residencia, para aquellos trayectos con puerto de origen **VALENCIA** y puerto de destino el correspondiente a la localidad de residencia en las Islas Baleares que conste en el certificado.

MEDIDAS EN FRONTERAS EXTERIORES

Se restringe el acceso de viajeros por las **fronteras exteriores en puertos y aeropuertos españoles**, desde las 00:00 horas del 23/03/2020

Solo podrán acceder nacionales y residentes en España; residentes de la UE o Tratado Schengen para dirigirse a su residencia: titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro y que se dirijan a éste; trabajadores transfronterizos; profesionales sanitarios o de cuidado de mayores; personal dedicado al transporte de mercancías; personal diplomático; y por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR.

Los permisos y licencias de conducción, así como otras autorizaciones administrativas para conducir, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y hasta **60** días después de su finalización.

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA CONDUCIR EN ESPAÑA CON UN PERMISO EXTRANJERO VÁLIDO Y EN VIGOR.

Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas queda interrumpido el plazo de **6** meses durante el cual el titular de un **permiso de conducción extranjero** válido para conducir en España puede conducir en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. El cómputo del plazo se reanudará tan pronto pierda vigencia el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE VEHÍCULOS.

Se prorroga la vigencia de las autorizaciones administrativas temporales reguladas en el artículo 42 y siguientes del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que ampararán **la circulación de vehículos**, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas hasta sesenta días después de su finalización.

DENUNCIAS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERENTES A AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR, INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA CONDUCIR EN ESPAÑA CON UN PERMISO EXTRANJERO VÁLIDO Y EN VIGOR Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE VEHÍCULOS.

Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas **no se formularán denuncias** por infracciones al texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, **relacionadas con el cumplimiento de los términos y plazos.**

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

Modificada la Orden TMA/259/2020, se elimina la palabra **público** referido a los transportes a los que resulta de aplicación, con la finalidad de que se pueda aplicar dicha Orden al transporte privado complementario.

Se permite que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.

¿PUEDEN CIRCULAR LOS TAXIS?

Están permitidos los desplazamientos contemplados por el artículo 10, incluso el artículo 14, al regular las medidas en materia de transportes. Se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el acceso de la ciudadanía a sus puestos de trabajo y servicios básicos.

OBRAS

MODIFICADO- Las obras **no** están permitidas.

OTROS

¿ES NECESARIO LLENAR LA DESPENSA PARA RESISTIR 15 DÍAS?

No. El abastecimiento de las tiendas y supermercados está asegurado y se puede acudir a comprar.

¿SI NO CUMPLO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PUEDEN SANCIONARME?

Sí. El decreto no precias las sanciones, multas o penas que deben aplicarse. Se remite a las leyes vigentes. No obstante la policía nacional, autonómica o local,

la guardia civil así como cualquier efectivo que actúe bajo las órdenes de la autoridad competente, en este caso el Ministro del Interior, pueden intervenir.

¿LAS PERSONAS SIN TECHO TIENE ALGUN SITIO DONDE PUEDAN ACUDIR A DORMIR?

El polideportivo San Fernando cuenta con 50 camas para acogerlos. Se abre a las 19.00 horas. Allí solo dispondrán de camas si necesitan comer pueden acudir a Ca L'Ardiaca. En este mismo lugar se ha habilitado la posibilidad de cena en horario a partir de las 20.30 horas.

Se han habilitado 50 camas en el polideportivo municipal de Son Moix con horario a partir de las 20.30h. Los acompañamientos de personas sin techo se harán accediendo por la puerta principal y después se dirigirán a la rampa de acceso al lado del velódromo (único acceso habilitado).

Se ha habilitado el Hipódromo Son Pardo para acogida de los usuarios del Centro de Ca l'Ardiaca.

Ubicación y teléfono de contacto (lugares de acogida, personas sin techo):

- Polideportivo SON MOIX – Cmí. De la Vileta, 40 - Tel. 618187369 –Encargada- (24 horas).
- Hipódromo SON PARDO – Ctra. De Sóller, Km. 3,5 – Tel. 661511834.
- Polideportivo SAN FERNANDO - Cmí. Ca l'Ardiaca, 5 - Tel. 678422656 / 646958072.
- Centre CA L'ARDIACA ("Es Refugi") – Cmí. Ca l'Ardiaca, 2B – Tel. 608059810.

¿PUEDO PASEAR O PERMANECER EN LAS ZONAS COMUNES DE MI COMUNIDAD DE VECINOS?

No, la máxima "quédate en casa" es aplicable a los jardines, zonas de recreo, azoteas, solárium, etc., de tu comunidad de vecinos o urbanización. No se pueden utilizar como esparcimiento ni permanecer en esas zonas por el bien común. Si se tiende ropa en la azotea, se puede seguir haciendo durante el tiempo imprescindible.